

INE/CG60/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-36/2016, EMITE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INE/Q-COF-UTF-443/2015”

A N T E C E D E N T E S

- I. El doce de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja signado por el C. Horacio Duarte Olivares en su carácter de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, por la supuesta contratación ilegal de un crédito entre por el Partido Verde Ecologista de México con la institución financiera Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva. Asimismo, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/443/2015, lo registró en el libro de gobierno, notificó la admisión al Partido Verde Ecologista de México; asimismo se informó al Partido MORENA la no procedencia de la sustanciación de las medidas cautelares requeridas en su escrito de queja.
- II. El quince de enero de dos mil dieciséis, el partido político Morena presentó recurso de apelación para inconformarse del acuerdo referido en el numeral anterior.
- III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del recurso de apelación SUP-RAP-36/2016, en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, determinando lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca, en la materia de la impugnación, el acuerdo combatido, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.”

Lo anterior para efectos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como máximo órgano de dirección, *“definiera si derivado de una interpretación de la normatividad aplicable, resulta dable considerar que en el procedimiento de fiscalización es posible decretar medidas cautelares, y para que en su caso, estableciera el órgano a quién correspondiera estudiarlas y decretarlas, así como definir el procedimiento conforme al cual debían sustanciarse.”*

- IV. De conformidad con el artículo 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, emite respecto de la solicitud de adoptar Medidas Cautelares formulada por el Partido Morena, dentro del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF-443/2015”*.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva presentó a dicho órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, por el que se proponía, entre otras cosas, declarar no procedentes las medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
5. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
8. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

9. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo rechace un Proyecto de Resolución en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó el rechazo del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.
10. Que en la sesión extraordinaria citada en el antecedente XV del este acuerdo, el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, propuso devolver el proyecto de resolución para mayor investigación dado que no existe el riesgo de un daño irreparable o inmediato en un Proceso Electoral. Específicamente, solicitó que el Proyecto se remitiera a la Comisión de Fiscalización para que se haga un análisis exhaustivo, retomando los argumentos expuestos en Consejo General.
11. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo 1, Base V, apartado C, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso, aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, emite respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Morena, dentro del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF-443/2015”.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva para que lo remita a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**